

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Regulación de la inteligencia artificial en el Perú y su incidencia en la
protección al derecho a la voz e imagen**

AUTOR

Ingrid Madeleine Gonzales Torres

ASESOR

Armando Rafael Prieto Hormaza

<https://orcid.org/0000-0003-3084-6149>

Chiclayo, 2025

**Regulación de la inteligencia artificial en el Perú y su incidencia en la
protección al derecho a la voz e imagen**

PRESENTADA POR

Ingrid Madeleine Gonzales Torres

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Katherinee del Pilar Alvarado Tapia
PRESIDENTE

Dora Maria Ojeda Arriaran
SECRETARIO

Armando Rafael Prieto Hormaza
VOCAL

Dedicatoria

Dedico esta tesis con todo mi amor y gratitud a Dios, quien, a través de su sabiduría infinita, me ha brindado las herramientas necesarias para culminar este trabajo de investigación. A mi familia, por su incondicional apoyo, amor y sacrificio en cada paso que doy. Y especialmente a mi hermana Wendy Pamela Nycoll Gonzales Torres, a quien me esfuerzo cada día por ser un ejemplo digno, para que se sienta orgullosa de mis logros.

Agradecimientos

Estoy profundamente agradecida con Dios, quien me ha guiado con sabiduría y fortaleza en cada paso de este proceso. Gracias por brindarme el conocimiento y la paciencia necesarios para culminar este proyecto de investigación. Asimismo, a mi familia, quienes han sido un pilar fundamental en todo momento, ofreciendo su apoyo incondicional, amor y comprensión. Su presencia constante ha sido clave en mi camino.

Mi agradecimiento a mi asesor de tesis, Armando Rafael Prieto Hormaza, por su orientación, paciencia y dedicación. Su experiencia y consejos han sido esenciales para el desarrollo y culminación de este trabajo.

Y a todos los que me acompañaron en este trabajo de investigación. Sin su apoyo, este trabajo no hubiera sido posible.

Regulación de la inteligencia artificial en el Perú y su incidencia en la protección al derecho a la voz e imagen.

INFORME DE ORIGINALIDAD



FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	1%
2	apps.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	diariolaley.laleynext.es Fuente de Internet	1%
4	repositorio.unsaac.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	1%
6	cdn.www.gob.pe Fuente de Internet	<1%
7	Submitted to Universidad Anahuac México Sur Trabajo del estudiante	<1%
8	Submitted to Universidad de Monterrey Trabajo del estudiante	<1%

ÍNDICE

Resumen.....	6
Abstract.....	7
Introducción	8
Revisión de la literatura	12
Materiales y métodos	27
Resultados y discusión	30
Conclusiones	41
Recomendaciones.....	42
Referencias.....	45
Anexos	52
Anexo 01. Matriz de consistencia de la investigación jurídica	52

Resumen

El presente trabajo tiene por finalidad analizar la regulación de la inteligencia artificial (IA) en la legislación nacional, debido a que su uso presenta riesgos significativos para los derechos humanos, en particular, el derecho a la privacidad tales como la manipulación de la voz y la imagen mediante la IA, pues esto permite crear contenidos falsos, como los videos deepfake, y además facilitan la recopilación de datos personales sin consentimiento, por lo que pueden ser utilizadas para chantajes, acoso y otras formas de abuso. Para ello, se analizará la regulación de la Ley N° 31814 que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país, asimismo la Ley N° 29733 que regula los datos personales, ya que en nuestra legislación no cubre todos los aspectos necesarios. Todo ello, con el objetivo de brindar recomendaciones para mejorar la regulación de la Inteligencia Artificial en el Perú, a través de una investigación cualitativo de tipo dogmático.

Palabras clave: Inteligencia artificial, persona, voz, imagen, vulneración.

Abstract

This paper aims to analyze the regulation of artificial intelligence (AI) in national legislation, as its use presents significant risks to human rights, particularly the right to privacy, such as the manipulation of voice and image through AI. This enables the creation of false content, such as deepfake videos, and facilitates the collection of personal data without consent, which can be used for blackmail, harassment, and other forms of abuse. To achieve this, the regulation of Law No. 31814, which promotes the use of artificial intelligence for the economic and social development of the country, will be analyzed, as well as Law No. 29733, which regulates personal data, since our legislation does not cover all the necessary aspects. The aim is to provide recommendations for improving the regulation of artificial intelligence in Peru through a qualitative, dogmatic-type research.

Keywords: Artificial intelligence, person, voice, image, violation.

Regulación de la inteligencia artificial en el Perú y su incidencia en la protección al Derecho a la voz e imagen.

Introducción

En la actualidad, las innovaciones científicas y tecnológicas han contribuido al desarrollo y la sostenibilidad de nuestro país. Entre estas, la inteligencia artificial (IA) se destaca como uno de los logros más significativos, planteando importantes desafíos en diversas disciplinas, incluido el derecho. En ese sentido, el avance de la IA redefine muchos aspectos de la vida cotidiana, afectando sectores como la salud, la seguridad y el entretenimiento, e incluso las relaciones personales, generando nuevas tensiones con los derechos fundamentales (Morales, 2020). En este contexto, el derecho a la voz e imagen de los individuos es uno de los más vulnerables, puesto que las tecnologías de IA permiten la creación de contenidos falsos, como deepfakes, y la manipulación de datos sin consentimiento, lo que puede acarrear graves consecuencias para la privacidad y la dignidad de las personas. Por ello, surge la necesidad de revisar los marcos normativos de la Ley N° 29733 y la Ley N° 31814, para proponer mejoras y garantizar una eficaz regulación en la protección al Derecho a la voz e imagen en la legislación peruana.

Por consiguiente, en el Perú, la rápida adaptación de la IA plantea desafíos significativos en la protección del derecho a la voz e imagen, lo que requiere una regulación adecuada. Así, el autor Castelblanco (2021), indica que “la voz y la imagen son elementos cruciales de la identidad personal, y su uso indebido puede tener consecuencias graves para la dignidad y la privacidad de los individuos” (p. 50). En ese sentido, la regulación de la IA se convierte, por lo tanto, en una necesidad imperante para salvaguardar estos derechos y promover un desarrollo ético y responsable de las nuevas tecnologías.

Es menester precisar que dentro de este contexto legal existen normativas como la Ley N° 29733, que protege la privacidad y los datos personales, y la Ley N° 31814, que promueve el uso de la IA para el desarrollo económico y social, estas leyes ofrecen un marco de protección limitado y su alcance no abordan las amenazas que la inteligencia artificial puede representar, como el uso no autorizado de la voz e imagen de una persona. Esto genera preocupación en nuestra legislación, ya que vulnera el derecho a la privacidad de los

ciudadanos. Por ello, resulta siendo esencial evaluar la implementación de medidas efectivas para salvaguardar los derechos de las personas frente al uso inadecuado de esta tecnología.

En el contexto internacional, se tomaron como referencia a los países de Canadá, Estados Unidos, China, la Unión Europea, Brasil y el Reino Unido, cuya regulación de la IA es adecuada para afrontar los diversos problemas que conllevan el uso de la IA, principalmente en la protección del derecho a la privacidad de la voz e imagen los cuales son considerados dentro de los datos personales. Estas regulaciones sancionan a quienes hacen un uso inadecuado de estos sistemas y protegen contra la manipulación de la voz e imagen mediante la IA, sirviendo como referentes para mejorar nuestra normativa. En ese sentido el autor Thomas (2021) recalca que la Ley N° 13.709 de Brasil, promulgada el 14 de agosto de 2018, fue influenciada por el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) de la Unión Europea, el cual establece requisitos de protección de datos para las organizaciones que los procesen, reconociendo además ciertos derechos sobre sus datos personales a los residentes en Brasil.

En Canadá en su artículo 4.3 de la Ley de Protección de Información Personal y Documentos Electrónicos (PIPEDA), regula cómo las empresas del sector privado gestionan datos personales, incluyendo la voz e imagen, requiriendo consentimiento para su uso. (Office of the Privacy Commissioner of Canada, 2024). Asimismo, en el Reino Unido, la Ley de Protección de Datos 2018 sigue las disposiciones del RGPD y protege rigurosamente los datos personales (El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), 2023). Estas legislaciones ejemplifican cómo se puede regular eficazmente la protección de la voz e imagen en el contexto de la IA, proporcionando un marco de referencia para mejorar nuestra normativa (León, 2007).

Por ende, es crucial investigar a fondo cómo la regulación de la inteligencia artificial se relaciona con la protección del derecho a la voz e imagen de la persona (Sanchez y Zegarra, 2022). Dado que actualmente nuestro marco regulatorio presenta vacíos significativos que deben ser abordados para garantizar una protección adecuada de estos derechos. Así el autor Perez (2019) reconoce que actualmente no existen directrices claras en la regulación de la IA. Esto significa que, sin un marco normativo definido, se generan vacíos legales que pueden dar lugar a la explotación de esta tecnología. Por tanto, es esencial establecer directrices claras que guíen su uso de manera responsable y en concordancia con principios éticos y de protección de derechos, ya que sin una regulación adecuada puede

resultar en un uso irresponsable de la IA, comprometiendo la privacidad y seguridad de los ciudadanos.

Considerando que la regulación de la Inteligencia Artificial en Perú aún está en una etapa inicial, surge la interrogante; ¿cómo la regulación de la inteligencia artificial en el Perú incide en la protección del derecho a la voz e imagen?, seguidamente se plantea como objetivo general, analizar la eficacia de las regulaciones vigentes sobre el uso de la inteligencia artificial en la protección del derecho a la voz e imagen, identificando vacíos normativos para mejorar su protección, mediante un enfoque dogmático.

Por ello, realizando un supuesto resultado de la problemática, se obtiene que, si la regulación de la Inteligencia Artificial en el Perú es limitada e insuficiente para proteger el derecho a la voz e imagen, entonces será necesario un marco legal más eficaz que garantice una protección adecuada. Sin embargo, antes de considerar cualquier propuesta legislativa, es fundamental realizar un análisis exhaustivo de las consecuencias del uso de la IA y de la normativa actual. Por ende, esta investigación no busca de inmediato formular un proyecto de ley, sino estudiar las implicancias jurídicas y sociales de la regulación vigente, evaluando si la misma puede ajustarse o ampliarse para ofrecer una protección más efectiva. Solo a partir de un análisis profundo de las consecuencias y los posibles riesgos, será viable considerar una propuesta que realmente responda a las necesidades del contexto, evitando así leyes apresuradas que podrían resultar siendo ineficaces.

De este modo, resulta importante llevar a cabo esta investigación debido a que la regulación de la inteligencia artificial en el Perú aún presenta vacíos significativos que deben ser abordados para garantizar una protección efectiva de los derechos fundamentales, como el derecho a la voz e imagen. La falta de un marco normativo claro y fortalecido genera inseguridad jurídica y expone a los ciudadanos a riesgos derivados del uso irresponsable de la tecnología. Por ello, es fundamental contar con un marco regulatorio más amplio y efectivo, que cubra diversos escenarios y se adapte a los rápidos avances de la inteligencia artificial.

Es así, que este análisis no solo permitirá identificar los vacíos en la regulación actual, sino también ofrecer recomendaciones claves para asegurar que los derechos de los ciudadanos estén debidamente protegidos frente a los riesgos de la manipulación de datos personales. Por lo cual resulta siendo relevante en la sociedad porque surge una necesidad

de una regulación más efectiva de la inteligencia artificial (IA) en el Perú, especialmente en lo que respecta a la protección de los derechos fundamentales como la voz e imagen.

Asimismo, esta investigación busca aportar un marco interpretativo que permita a los estudiosos del derecho civil y procesal civil abordar casos relacionados con la vulneración del derecho a la voz e imagen mediante el uso de la inteligencia artificial. Todo ello con el propósito de proponer mejoras concretas en la regulación de esta tecnología, fortaleciendo la protección de estos derechos y alineándola con las mejores prácticas internacionales. La importancia de este estudio radica en la necesidad de responder de manera adecuada y oportuna a los retos que plantea el avance tecnológico.

Finalmente, el valor teórico y práctico de esta investigación radica en formular recomendaciones específicas para mejorar el marco legal que regula el uso y desarrollo de la inteligencia artificial, orientadas a la protección efectiva del derecho a la privacidad de la voz e imagen. Estas propuestas buscan fortalecer el marco normativo, haciéndolo más eficiente y equilibrado, de manera que permita salvaguardar los derechos de las personas.

Objetivos de la investigación

El objetivo principal de la presente investigación radica en analizar la eficacia de las regulaciones vigentes sobre el uso de la inteligencia artificial en la protección del derecho a la voz e imagen, identificando vacíos normativos para mejorar su protección, mediante un enfoque dogmático. Y como objetivos específicos; primero, Analizar los marcos normativos existentes a nivel nacional e internacional que protegen el derecho a la voz e imagen frente al uso de herramientas de inteligencia artificial, a través del derecho comparado; segundo, Examinar las deficiencias existentes asociados al uso de la inteligencia artificial en la manipulación y reproducción de voz e imagen en la Ley 31814 y la Ley 29733 mediante el método dogmático; y por último, Establecer recomendaciones para fortalecer los marcos normativos existentes que protegen el derecho a la voz e imagen, a fin de asegurar una protección efectiva frente al uso indebido de las herramientas de inteligencia artificial, mediante el método dogmático.

Revisión de la literatura

En cuanto a los antecedentes internacionales, en Chile, se obtiene el trabajo de Trinidad y Mena (2024), en su estudio menciona que existe una cuarta generación de los derechos que incluyen la defensa de los derechos ante la invasiva inteligencia artificial, concluyendo en que actualmente es un desafío establecer lineamiento o normativas que fijen la regulación ya que los operados jurídicos quedan obsoletos ante el avance constante de la tecnología, teniendo en cuenta que existen muchas respuestas que generan aún más incógnitas sobre lo que realmente es la inteligencia artificial y los mecanismos que podrían emplearse para identificar cuando se hace uso de la inteligencia artificial; sin embargo fijándonos en la actualidad es muy difícil predecir cuándo tus datos o voz están siendo usados. Esta investigación aporta al trabajo, en cuanto nos establece los derechos que pueden ser vulnerados por el uso de la IA y por ello se recomienda establecer alineamientos normativos para una regulación adecuada y eficaz.

En Argentina, Casiano (2020) en su tesis; señala que la Inteligencia Artificial se clasifican en tipos los cuales entre ellos están; “los sistemas que piensan como humanos, sistemas que actúan como humanos, sistemas que piensan racionalmente, sistemas que actúan racionalmente”. Los cuales a través de su uso en la legislación argentina no existe un régimen específico para regular la responsabilidad de aquellas personas que hacen uso inadecuado vulnerando los derechos fundamentales como la privacidad. El aporte que realiza este trabajo es porque nos permite comprender la clasificación que existe dentro de los tipos de la IA que se vienen utilizando a nivel internacional tales así, como en la legislación argentina. Ello desde la perspectiva de los derechos de los ciudadanos verificamos que esta clasificación de la IA no ha sido desarrollada en nuestra legislación peruana.

En Colombia, Castelblanco (2021); afirma que el uso de algoritmos basados en la inteligencia artificial vulnera los derechos humanos es así como, su investigación tuvo como objetivo incorporar principios éticos-morales en el código de programación de la IA en la legislación colombiana, señalando que de esta forma se podrá evitar transgresiones a los derechos de los ciudadanos por el mal uso de la IA. Esta investigación nos ayuda a identificar los principios éticos-morales que se pueden incorporar en nuestra legislación peruana con respecto a la IA, dado que se identifican problemas jurídicos de protección del derecho a la voz e imagen por el mal uso de la inteligencia artificial.

En España, Flores y Pérez (2018), en su trabajo de investigación, estos autores subrayan la necesidad de proteger el derecho a la imagen y a la voz frente al uso de tecnologías de información y medios de comunicación. Señalan que la legislación española no ha abordado completamente la protección de las personas expuestas a través de su imagen y voz sin su consentimiento, especialmente en un contexto donde las redes sociales y la difusión de imágenes (fotografías, videos) son cada vez más frecuentes. Los autores se preguntan si es necesario obtener el consentimiento para compartir la imagen y la voz de una persona, concluyendo que debería de existir una autorización dado que existe la probabilidad de que se vulneren sus derechos y causen daños morales y físicos, afectando no solo al propietario sino también a sus familiares. Esta investigación aporta en el presente trabajo al subrayar la necesidad de protección del derecho a la imagen y a la voz frente al uso de tecnologías de información y medios de comunicación. Asimismo, al destacar que la legislación española no ha abordado completamente este tema, proporciona un ejemplo concreto de las lagunas legales que pueden existir en otros países, como Perú.

En México, Saavedra (2022), en sus tesis menciona que los avances tecnológicos incluidos la IA proporcionan herramientas para optimizar el desempeño de los ciudadanos en sus actividades, por lo cual el derecho no es ajeno a ello. Siendo así, que esta investigación gira en torno a la problemática si la legislación mexicana se encuentra preparada para afrontar estos tipos de avances tecnológicos. Asimismo, señala que esta situación en el derecho presenta una serie de problemas sobre su regulación, puesto que el uso de la IA frente al acceso a la justicia aún no se encuentra regulado y, además, existen vacíos legales que pueden generar inseguridad jurídica. Este trabajo contribuye a la investigación al demostrar que el uso de la IA no solo afecta los derechos relacionados con la voz e imagen, si no que tienen un impacto significativo en el ámbito jurídico en general. Por ello, nos muestra que, tanto a nivel local como en otras legislaciones, no nos encontramos preparados para afrontar los desafíos que plantea el uso de la IA.

En lo que respecta a los antecedentes a nivel nacional, se consideran a los siguientes en Cusco, Huamani (2021), establece que el derecho a la imagen propia de una persona natural tiene límites en su difusión. Aquellos que difundan imágenes que perjudiquen el honor de una persona deben rectificarse, de lo contrario, pueden enfrentar responsabilidades penales y civiles por la afectación de derechos fundamentales. La investigación resalta que el derecho a la imagen, junto con el derecho al honor y a la buena reputación, es considerado de suma

importancia por un alto porcentaje de los encuestados (47,6% para la intimidad y 42,9% para el honor). El aporte de esta investigación radica en la necesidad de fortalecer la regulación de la Ley de Datos Personales, evidenciando los vacíos legales existentes en casos de vulneración del derecho a la voz e imagen mediante el uso de la inteligencia artificial (IA). Actualmente, no existe legislación peruana específica que pueda resolver de manera integral estos casos, y cuando se presentan situaciones que atentan contra estos derechos, no está claro cuál es la rama legal correspondiente para su tratamiento, lo que depende en gran medida de los detalles específicos de cada caso.

En Arequipa, Sanchez y Zegarra (2022), señalan que el derecho a la voz e imagen está vinculado al derecho al honor, el cual protege la dignidad y reputación de las personas. Dado que la inteligencia artificial puede generar contenido que afecta la percepción pública de un individuo, propone la necesidad de una legislación específica que regule la responsabilidad civil extracontractual en el contexto de la IA. Esta regulación permitiría proteger los derechos fundamentales de las personas y garantizar que la tecnología no se utilice para vulnerar el honor, especialmente en plataformas digitales. El aporte de esta investigación radica en la necesidad de que el derecho a la voz e imagen esté adecuadamente protegido en la legislación peruana, ya que su vulneración afecta otros derechos, como el derecho al honor. Asimismo, nos muestra las deficiencias de la legislación peruana, lo que nos proporcionará una visión más amplia para identificar el origen de la problemática que estamos abordando.

En Lima, Milla (2023), afirma que el uso indebido de la inteligencia artificial en redes sociales puede tener graves consecuencias jurídicas y sociales para los derechos a la identidad y la imagen de las personas. Destacando que la inteligencia artificial puede reproducir y difundir imágenes y voces de personas sin su consentimiento, lo cual afecta su dignidad y reputación. Además, subraya la necesidad de una regulación normativa para proteger estos derechos y evitar abusos tecnológicos que puedan causar daños irreparables a las personas. El aporte que brinda esta investigación es la necesidad de normativizar la protección de los derechos fundamentales relacionados con la voz e imagen, los cuales están regulados en nuestra Constitución Política del Perú. Es fundamental que el Poder Legislativo cree o modifique un sistema normativo que regule de manera adecuada el uso de la inteligencia artificial. Asimismo, es necesario establecer límites claros a la libertad de expresión en el contexto de la IA, para evitar que su uso inapropiado vulnere la identidad y la imagen de las personas.

En Lambayeque, Delgado (2019), menciona que el derecho a la voz e imagen son considerados derechos fundamentales y autónomos dentro del marco jurídico peruano. La legislación peruana protege tanto la captación como la reproducción de la voz y la imagen, con algunas excepciones, como el uso de la voz o imagen de figuras públicas en eventos de interés general. Además, el derecho a la voz e imagen está contemplado como parte de los datos personales dentro de la normativa vigente. Este trabajo de investigación aporta a nuestro estudio debido a que necesariamente se tiene que revisar el régimen jurídico que da protección al derecho de la voz e imagen, ello con la finalidad de proponer mejoras.

En Lima, Espinoza (2023), afirma que existe una relación directa entre la propagación de la desinformación y el incremento de las tecnologías, estas pueden ser utilizadas para alterar audios, imágenes, textos o videos mediante técnicas como el deepfake. Asimismo, recalca la creación de cuentas automatizadas, conocidas como bots, para divulgar noticias sin haber sido previamente verificadas o simplemente para difundir publicaciones. Además, subraya que las tecnologías pueden también ayudar a prevenir la generación y difusión de la desinformación. El aporte que brinda esta investigación surge en los desarrollos de la IA, proporcionando un análisis detallado de cómo las tecnologías avanzadas, como el deepfake y los bots, contribuyen a la propagación de la desinformación. Además, destaca el potencial de estas mismas tecnologías para prevenir la generación y difusión de información falsa. Esta perspectiva integral es esencial para comprender mejor los desafíos y oportunidades que presenta la tecnología en la protección de los derechos de la imagen y la voz en el contexto digital.

I. Bases Teóricas y conceptuales

Inteligencia Artificial

La inteligencia artificial (IA) es una rama de la informática que busca que las máquinas realicen tareas que normalmente requieren de la inteligencia humana, como razonar, aprender y tomar decisiones. A lo largo de la historia, la tecnología ha facilitado cambios importantes en varios sectores, desde la medicina hasta las relaciones sociales. Por ende, muchos autores lo llegan a catalogar como la cuarta revolución industrial, dado que los avances tecnológicos benefician a la industria y a la vida cotidiana (Sanchez, 2022).

Definir la IA es complicado debido a que existen diversas opiniones. Algunos autores la ven como un conjunto de actividades que resuelven problemas con mayor eficiencia y rapidez que los seres humanos, utilizando algoritmos y sistemas de almacenamiento avanzados que simulan el razonamiento humano (Castelblanco, 2021). Otros sostienen que la IA tiene la capacidad de aprender y almacenar información, lo que le permite abordar problemas similares en el futuro (Gregore, 2022). En ese sentido definimos la inteligencia artificial como uno de los sistemas informáticos capaces de realizar tareas que usualmente requieren inteligencia humana, como razonar, aprender, planificar, comprender el lenguaje natural, reconocer patrones y tomar decisiones.

Una de las principales características de la IA es su capacidad para imitar el comportamiento humano, ya que utiliza el reconocimiento de patrones y datos, junto con un procesamiento natural, para simular el funcionamiento del cerebro (Presno, 2022). Además, está en constante evolución, desarrollando tecnologías como robots y aplicaciones que imitan voces e imágenes de personas (Perez, 2019).

Asimismo, se presentan teorías a favor de la Inteligencia Artificial, el autor Gregori (2022) establece las siguientes: a) *Teoría de la confiabilidad*: La IA es muy precisa en tareas específicas, lo que la convierte en una herramienta confiable y similar a la capacidad humana. b) *Teoría de la recopilación de datos*: La IA puede acumular vastas cantidades de información, que luego puede utilizarse para resolver problemas rápidamente. c) *Teoría del incremento de la inteligencia humana*: La IA puede reemplazar a los humanos en situaciones peligrosas y mejorar la productividad y competitividad económica.

No obstante, el autor Huamani (2021) nos mencionan teorías en contra de la Inteligencia artificial, las cuales son a) *Teoría tecnológica negativa en el empleo*: en ella la automatización de procesos mediante IA puede generar la pérdida de empleos, ya que las empresas optan por sistemas más eficientes que no requieren mano de obra humana b) *Teoría del acceso limitado*: El acceso desigual a la tecnología en algunas regiones del mundo limita los beneficios de la IA, creando una brecha tecnológica c) *Teoría de la disminución de la privacidad*: A pesar de las medidas de seguridad, el uso de la IA en aplicaciones y redes sociales pone en riesgo la privacidad de los datos personales d) *Teoría de riesgo*: Los algoritmos complejos de la IA pueden fallar y causar problemas graves, lo que genera inquietudes sobre la dependencia de la tecnología para tomar decisiones sociales.

Voz e imagen

Se define a la voz como un derecho inherente y personal de cada individuo, que permite la comunicación y expresión a través de sonidos generados por las cuerdas vocales. Es única e irrepetible, y su uso debe ser autorizado por su titular, especialmente en contextos comerciales o públicos (Rocio, 2023). Asimismo, la imagen es el derecho que tiene cada persona sobre su apariencia física y su representación visual. Abarca tanto su rostro como cualquier característica visible que pueda ser capturada y reproducida en fotos, videos u otros medios visuales. Este derecho protege la intimidad y el control sobre cómo se es percibido públicamente (Gil, 2016).

Esto quiere decir que ambos derechos son fundamentales e inherentes a cada persona, dado que forman parte de su identidad y personalidad. Ambos derechos protegen la manera en que una persona es identificada y representada, tanto a través de sonidos como de su apariencia visual, y su uso sin consentimiento puede vulnerar la privacidad e intimidad del individuo (Flores y Pérez, 2018).

Las características que poseen estos derechos son las siguientes:

Únicas e Intransferibles; tanto la voz como la imagen son características únicas de cada persona, que la identifican y distinguen de los demás (Escandón, 2024). Estas cualidades resultan siendo esenciales para la identidad, ya que a través de ellas la sociedad nos reconoce. La singularidad de nuestra voz y nuestra imagen subraya la importancia de protegerlas contra cualquier uso indebido o manipulación, ya que forman parte fundamental de quienes somos.

Derechos de la Personalidad; son derechos relacionados con la identidad y la dignidad de la persona, protegidos por la ley (Flores y Pérez, 2018). Estos derechos incluyen elementos esenciales como el nombre, la imagen, la voz y la privacidad, que permiten preservar la integridad de la persona frente a cualquier acto que pueda comprometer su identidad o su dignidad.

Control y Autorización; el titular tiene control sobre su voz e imagen, y puede autorizar su uso bajo ciertas condiciones, y más en contextos comerciales o públicos (Gil, 2016). Estos derechos abarcan aspectos como el nombre, la imagen, la voz, y la intimidad, garantizando que cada individuo sea respetado y reconocido por su singularidad (Nieto, 2023). Dado la capacidad de la inteligencia artificial y otras herramientas digitales para modificar o utilizar estos elementos sin autorización aumenta las posibilidades de abuso, lo que hace fundamental establecer mecanismos legales y tecnológicos de protección para salvaguardar estos derechos.

Por consiguiente, tenemos teorías positivas con respecto al derecho a la voz e imagen, el autor Huamani (2021), defiende que tanto la voz como la imagen deben ser controladas por su titular. En caso de que se autorice su uso, debe hacerse bajo un acuerdo formal que regule su publicación o reproducción, y siempre respetando los límites establecidos por el titular del derecho. En el ámbito comercial o profesional, su uso puede ser permitido bajo condiciones específicas. Con respecto a la teoría negativa el autor Gómez (2021), señala los riesgos y perjuicios derivados del mal uso de la voz y la imagen. El uso no autorizado puede ocasionar alteraciones, manipulaciones o difamaciones que afecten la reputación o integridad del individuo. En este sentido, se plantea la necesidad de sancionar el uso ilícito de ambos derechos, especialmente en casos de manipulación con tecnologías como la inteligencia artificial o la edición digital.

II. Marco Teórico

Capítulo 1: Derecho a la voz e imagen

Nuestra Constitución Política del Perú define y garantiza los derechos fundamentales de las personas, incluyendo la protección de la voz y la imagen. La voz se define como el conjunto de sonidos emitidos por el ser humano para expresar pensamientos e ideas, mientras que la imagen abarca no solo el rostro, sino todo el cuerpo y sus características únicas que nos identifican ante los demás (Flores y Pérez, 2018). Estos derechos son esenciales en una democracia, donde la libertad individual es clave para la convivencia social.

En la sociedad actual, especialmente en el ámbito de los medios y las figuras públicas, se presentan conflictos relacionados con el uso de la imagen y la voz. Muchas veces, las imágenes de artistas y celebridades obtenidas en conciertos o eventos son utilizadas sin su consentimiento para promover productos o servicios. Sin embargo, también se emplean para manipular o crear contenidos falsos mediante el uso de inteligencia artificial, lo que puede dañar la reputación de las personas al difundir información alterada que les afecta negativamente (Muñoz, 2021).

Estos casos ejemplifican cómo la tecnología de la imagen puede ser utilizada tanto de manera positiva como negativa. Un caso positivo es el uso creativo de la imagen del cantante Pedro Suárez Vértiz en un video que simulaba un concierto en vivo, mientras que un caso negativo fue el uso indebido de la imagen de la conductora Melissa Paredes en un video alterado para adultos (Sanchez y Zegarra, 2022). Esto resalta la necesidad urgente de un marco regulatorio que proteja la integridad de las personas, asegurando un uso ético y legal de sus voces e imágenes y promoviendo un uso responsable de la tecnología.

En este sentido, la voz e imagen de una persona representan su esencia y forma de ser, y no se limitan solo al rostro, sino que abarcan características como la figura o ciertos rasgos distintivos que definen a una persona, como los ejemplos de artistas reconocidos por su boca, cintura o atributos físicos. De igual manera, la voz de los artistas es un elemento que también se cuida cuidadosamente, ya que es común que se editen y utilicen sin permiso, como sucede con audios manipulados en plataformas como TikTok y otras redes sociales (Nieto, 2023).

Este es un ejemplo de un caso público; sin embargo, no se dejan de lado las personas comunes o aquellas que no son famosas. Aunque estos casos no son muy notorios, la protección de la voz e imagen es igualmente importante para todos, ya que cualquier individuo tiene derecho a la privacidad y control sobre su propia identidad, independientemente de su notoriedad pública.

En el ámbito legal de nuestro país, a raíz de las constantes situaciones de inseguridad relacionadas con estos derechos, se han realizado modificaciones y adaptaciones para salvaguardarlos. Perú cuenta con un sólido marco de seguridad para la protección de la voz e imagen, con disposiciones establecidas en la Constitución Política del Perú (1993), Artículo 2, inciso 7: Establece que toda persona tiene derecho al honor, la buena reputación, la intimidad personal y familiar, así como a la voz y la imagen propias. Además, garantiza el derecho a la rectificación gratuita e inmediata en los medios de comunicación cuando una persona sea afectada por afirmaciones inexactas, sin perjuicio de las responsabilidades legales (Constitución Política del Perú, 1993). Así también el Artículo 14 del código civil, establece que nadie puede ser fotografiado, filmado o grabado sin su consentimiento, salvo en los casos autorizados por la ley (Código Civil, 1984).

Asimismo, en el Código Penal: sanciona estrictamente la violación del derecho a la imagen y la voz a través de varios artículos que tipifican delitos como la difusión no autorizada de imágenes o grabaciones privadas. El artículo 154, por ejemplo, penaliza la violación de la intimidad personal y familiar. La mayoría de los procesos por violación a la voz e imagen se resuelven por la vía civil, buscando que el causante resarza el daño causado (Código Penal, 1991). Por otro lado, tenemos la Ley sobre el Derecho de Autor (Ley N° 822 de 1996), el cual establece disposiciones que protegen la voz y la imagen en el contexto de obras audiovisuales y fonográficas. Los derechos de los artistas intérpretes o ejecutantes incluyen la protección de sus actuaciones, tanto en vivo como grabadas, y el derecho a autorizar o prohibir la reproducción, distribución y comunicación pública de sus interpretaciones (Ley sobre el Derecho de Autor, 2021).

De la misma manera existe la Ley N° 29733 y su reglamento, Ley de Protección de Datos Personales, que establece que la imagen y la voz de una persona pueden considerarse datos personales, por lo que su tratamiento está sujeto a regulaciones específicas para proteger la privacidad e integridad de las personas. Esto exige obtener el consentimiento explícito de las

personas para el uso de sus datos personales, incluyendo su voz e imagen. El reglamento de la ley detalla el procedimiento de tratamiento, incluyendo medidas previas para proteger los datos y el procedimiento de sanción en caso de incumplimiento (Congreso de la República, 2013). Finalmente, la Ley N° 31814, que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país. Su objetivo es impulsar su implementación dentro del proceso nacional de transformación digital, priorizando a la persona y el respeto de los derechos humanos. Busca fomentar el desarrollo económico y social en un entorno seguro, garantizando el uso ético, sostenible, transparente, replicable y responsable de la inteligencia artificial. En compañía de su Reglamento de la Ley N° 31814, establece las definiciones pertinentes y la delegación de facultades para la supervisión y capacitación en el marco de la implementación de la Ley N° 31814 (Ley N° 31814, 2023).

Esto demuestra que el Estado peruano está tomando medidas para regular y proteger estos derechos, reconociendo la importancia de la imagen y la voz de las personas. El rostro de una persona es único e irrepetible, y su imagen refleja aspectos personales que deben ser protegidos. De manera similar, la voz, que es una característica distintiva de cada individuo, también merece un trato exclusivo y protección para diferenciarla de las demás personas.

Por otro lado, tenemos las aplicaciones tecnológicas de reconocimiento de voz e imagen, así por ejemplos las empresas en su mayoría tienen aparatos tecnológicos que permiten identificar la identidad de una persona, así como las empresas telefónicas que añaden aplicaciones dentro de los teléfonos y actúan como si tuvieran vida propia, como, tales como: Siri (Apple), Google Assistant, Alexa (Amazon), Google maps, aplicaciones bancarias de transferencia (yape, plim, tunki, app's propias de las entidades bancarias); redes sociales en donde se pueden publicar fotografías y cuenta con opciones propias para tomar una foto (Garvier, 2019).

En su mayoría todas estas aplicaciones están vinculadas a la voz o a la imagen, por ejemplo, para presentar un reclamo ante una entidad vía llamada, te piden que sea el titular de la línea quien haga el reclamo ya que la conversación es grabada, si en caso deseas tramitar tu DNI o realizar alguna autenticación de tarjeta te piden que descargues una aplicación y procedas a tomar una fotografía. La tecnología a avanzando tan masivamente que la totalidad de aplicaciones están relacionadas a pedir cualquiera de estas 2 opciones (voz o imagen) (Carolina, 2021).

Capítulo 2: Regulación de la IA relacionada con el derecho a la voz e imagen

Durante el siglo XXI, los avances en inteligencia artificial (IA) han creado nuevos escenarios y relaciones tecnológicas que se han convertido en herramientas cotidianas; este crecimiento ha incrementado las necesidades humanas de utilizar la tecnología en diversos campos, desde la educación hasta la atención médica. La inteligencia artificial se define como un conjunto de tecnologías y algoritmos que permiten a las máquinas realizar tareas que, hasta ahora, requerían inteligencia humana, tales como el aprendizaje, el razonamiento, la percepción y la toma de decisiones. Estas capacidades permiten a la IA no solo automatizar procesos, sino también mejorar la eficiencia y precisión en una amplia gama de aplicaciones, convirtiéndose en una pieza fundamental en el avance tecnológico contemporáneo (Gómez, 2021).

En Perú, la Ley N° 31814 define la inteligencia artificial como una "tecnología emergente de propósito general" con el potencial de mejorar el bienestar humano y contribuir a una economía sostenible; sin embargo, la IA presenta desafíos resaltando la urgente necesidad de un marco regulatorio que aborde las posibles consecuencias negativas. En ese sentido, es crucial proteger los derechos fundamentales a medida que la tecnología se integra más en la vida cotidiana, identificando vulnerabilidades y mitigando riesgos para garantizar la protección de los derechos humanos en la era digital (Díaz, 2023).

Las repercusiones que trae consigo el uso de la inteligencia artificial en la sociedad, trae consigo dos perspectivas; la positiva, que la considera una herramienta avanzada capaz de solucionar problemas de manera eficiente; y la negativa, que resalta los posibles mal usos de la tecnología. Uno de los riesgos asociados a la IA es su uso indebido, por ejemplo, en la manipulación de información o la creación de contenidos falsos, lo que puede generar confusión y afectaciones a las personas (León, 2007). Además, en muchas regiones de Perú, especialmente en áreas rurales, la falta de acceso a internet impide que la población aproveche los avances tecnológicos, limitando el desarrollo y el acceso a la IA. Esto también afecta a grupos de mayor edad, que muestran menor interés por aprender sobre las nuevas tendencias tecnológicas, creando una brecha digital que agrava aún más la situación (Saavedra, 2022).

No obstante, el mal uso de la IA por parte de las personas en nuestro Código Civil (1984), el artículo 15 establece de manera clara que la imagen y la voz de una persona no pueden ser utilizadas sin su autorización expresa, o en caso de fallecimiento, sin el

consentimiento de los familiares cercanos. Además, es necesario informar con qué fin se hará uso de estos derechos, dado el creciente número de delitos informáticos que exigen transparencia en su uso.

Durante la pandemia del COVID-19 se evidenció cómo la tecnología y la inteligencia artificial se convertían en herramientas valiosas, pero también se ha visto cómo estas pueden ser mal utilizadas para cometer fraudes y otros ilícitos. Esto ha incrementado la desconfianza en las aplicaciones de IA, ya que es posible acceder a servicios o realizar préstamos utilizando la identidad de otra persona, lo que ha elevado los índices de criminalidad (Arevalo, 2023). A pesar de las leyes existentes en Perú, que protegen la imagen y la voz de las personas, también hay normas que sancionan el uso no autorizado de la identidad de otros, especialmente en el sector bancario, donde la virtualización de los servicios dificulta la verificación de la autenticidad de las personas (León, 2007).

La vulneración de los derechos sobre la voz e imagen mediante el uso de inteligencia artificial se ha vuelto cada vez más frecuente y en muchos casos se realiza sin la debida autorización, generando serios problemas; todo ello debido a la falta de autorización del sujeto implicado, lo que genera serios problemas de seguridad y control, ya que las herramientas de edición son fácilmente accesibles para cualquier persona, incluidas las menores de edad, lo que agrava la dificultad para proteger estos derechos. A pesar de los esfuerzos por implementar regulaciones, sigue siendo un desafío garantizar que el uso de la IA se realice de manera ética y legal.

En nuestra legislación la tecnología con respecto a la voz e imagen está direccionada bajo la normativa de la Ley N° 29733, ley de Protección de datos personales, esta fue promulgada en el año 2011, con el objetivo de garantizar el cuidado y protección de los datos personales de cada una de las personas (Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, 2023). En ese sentido, la protección que el Estado otorga sobre esta problemática está más direccionada a la protección de los datos, no específicamente a la tramitación ni uso de la inteligencia artificial, por lo que la forma de solución ante una situación compleja es hacer hincapié a los reglamentos y directivas sobre el derecho a la salvaguarda de información digital (Arevalo, 2023).

En esa orden de ideas tenemos el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS conocido comúnmente como el reglamento de la Ley de protección de datos personales, promulgado en el año 2013, con la finalidad de especificar los detalles de procedimiento y operación que cada institución debe seguir al presentarse alguna situación sobre la necesidad o vulneración de los datos personales de una persona, teniendo así la capacitación necesaria para poder proceder (Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, 2023). Asimismo, existen normas complementarias, como por ejemplo la directiva sobre el uso de medios electrónicos y los organismos penales que sancionan el uso de los datos personales desde las perspectivas de delito, se tiene el código penal y la Ley N° 27309, en donde se establece la sanción al cometerse un delito informático.

En el Perú existe también una entidad destinada al cuidado de datos personales de forma más específica, la cual es La Dirección General de Protección de Datos Personales del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que tiene por finalidad supervisar y hacer efectivo el cumplimiento de la legislación que ya previamente se ha especificado. (Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, 2023). Asimismo, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, regula la inteligencia artificial según la Ley N° 31814 (2023). Esta autoridad normativa es responsable de dirigir, evaluar y supervisar el uso y promoción del desarrollo de la inteligencia artificial y las tecnologías emergentes, con el objetivo de alcanzar la transformación digital y el desarrollo sostenible.

No obstante, la Ley N° 31814 no está preparada para enfrentar una vulneración o mal uso de la voz e imagen, ya que se enfoca más en proporcionar breves definiciones y en mencionar quiénes son las autoridades competentes para supervisar. Además, su reglamento en el Artículo 4, titulado "Principios Rectores para el Uso y Desarrollo de la Inteligencia Artificial", inciso a) Centrado en la Protección de la Dignidad Humana, e inciso h) Protección de la Privacidad y Datos Personales, menciona que se establecen medidas para la protección de la privacidad y los datos personales. No obstante, no especifica cuáles son esas medidas, lo que resulta insuficiente para abordar esta problemática.

Es crucial establecer una normativa que garantice la protección de los derechos de los ciudadanos, especialmente en lo que respecta a la privacidad, así como al derecho sobre la voz e imagen, en el contexto del uso de la inteligencia artificial; en ese sentido toda persona debe tener conocimiento sobre qué datos serán utilizados por ejemplo como un trámite

administrativo en una entidad pública o privada, así como el propósito y la forma en que serán utilizados. Además, es esencial reconocer el derecho de los usuarios a corregir, cancelar u oponerse al uso de sus datos, garantizando su seguridad y privacidad.

En casos internacionales, la inteligencia artificial alcanza grandes índices de uso diario, la programación y forma de uso es mucho más fácil puesto que están muy familiarizados con los avances tecnológicos, es preciso aclarar que ellos están varios años adelantados. Por lo tanto, lo que se crea en el año 2023, llega a nuestro país en 2025 o incluso más tarde, en conclusión, estos países siempre están a la vanguardia, al punto de haber propiciado guerras cibernéticas (Carolina, 2021). Como sucede con Japón, que aspira a que la inteligencia artificial y la sociedad avancen de la mano, es decir ninguna un paso delante de la otra. Si la sociedad requiere ayuda la inteligencia artificial brindará soluciones y así sucesivamente, si bien busca que los ciudadanos japoneses tengan una relación armoniosa con la IA, se especifica que los aportes que brinde deben ser mecanismos de solución en los aspectos sociales y económicos, guardando los principios de la ética y respetando la confiabilidad de datos.

Por otro lado, en Canadá, se ha otorgado toda la confianza a la inteligencia artificial, promoviendo su uso y también el respeto de los lineamientos mediante la Ley PIPEDA (Office of the Privacy Commissioner of Canada, 2024), es decir mientras no afecte a nadie no generará conflicto, se diferencia de los otros países ya que brinda capacitaciones sobre el uso responsable y la importancia de hacer un buen manejo. Asimismo, en la Unión Europea, la Ley - GDPR, según el autor Poller (2023) se considera una de las regulaciones más estrictas en protección de datos personales dado que establece principios que podrían aplicarse a la privacidad de la voz e imagen. Por su parte, Estados Unidos ha fijado algunos lineamientos sobre prohibiciones relacionadas con la inteligencia artificial, siendo uno de los países con mayor uso de esta tecnología y menores índices de delitos asociados. Además, se destaca por su constante contribución y aportes a la tecnología, lo que es comúnmente aceptado socialmente (Huamani, 2021).

Estos países mencionados son los pioneros en cada nueva invención y van de la mano con la tecnología por lo que la percepción que se tiene es altamente positiva, manejando el principio de que aquel que domina el uso de la tecnología, tiende a estar en el mejor nivel intelectual, pensamiento que no es compartido con los países subdesarrollados.

III. Contexto Cultural

En Perú, la imagen y voz son elementos fundamentales de la identidad personal, y su protección se ve complejizada por la penetración de la inteligencia artificial (IA) en diferentes ámbitos de la vida cotidiana. A nivel cultural, existe una alta valoración de estos derechos, pero también una brecha significativa en el acceso a tecnologías, especialmente en áreas rurales o de escasos recursos. Esta desigualdad impacta la capacidad de los ciudadanos para defender sus derechos frente a la manipulación digital y el uso indebido de sus datos personales, lo que genera desafíos para garantizar la protección de la voz e imagen en el entorno digital. Aunque la cultura jurídica peruana ha intentado adaptarse, las normativas vigentes no siempre han sido suficientes para enfrentar los riesgos emergentes de la digitalización. Por lo que las leyes relacionadas con la privacidad y protección de datos deben evolucionar para estar a la altura de los avances tecnológicos. Así, la protección de la voz e imagen en Perú se convierte en un tema clave, no solo por los riesgos asociados al mal uso de la IA, sino también por la necesidad de adaptarse a una cultura digital globalizada que desafía las fronteras jurídicas y sociales.

IV. Bases Normativas

1. La Constitución Política del Perú (1993)
Artículo 2, inciso 7
2. Código Civil
Artículo 14
3. Código Penal
Artículo 154
4. Ley que promueve el uso de la Inteligencia Artificial en favor del desarrollo económico y social del País N° 31814
Artículo 1 y 3
5. Reglamento de la Ley N° 31814
Artículo 4, titulado "Principios Rectores para el Uso y Desarrollo de la Inteligencia Artificial", inciso a) Centrado en la Protección de la Dignidad Humana, e inciso h) Protección de la Privacidad y Datos Personales,
6. Ley de Protección de Datos Personales 29733
Artículo 2 inciso 4, artículo 14, artículo 19
7. Reglamento de la Ley de Datos Personales 29733

Materiales y métodos

Esta investigación adopta un enfoque cualitativo, centrado en la comprensión y explicación de fenómenos legales y sociales mediante la recolección y análisis de datos no numéricos. Según Gallardo (2017), este se caracteriza en la recolección y análisis de datos no numéricos, provenientes de diversas fuentes documentales, como jurisprudencia, tesis, revistas, libros, entre otras. De esta manera, el marco de desarrollo juega un papel clave en la comprensión de la problemática tratada durante todo el proceso investigativo.

El tipo de proceso de investigación es dogmático, ya que se llevará a cabo un análisis jurídico de la Ley 29733 de protección de datos personales y la Ley 31814, que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país. Dado que el objetivo es evaluar si estas leyes protegen adecuadamente el derecho a la voz e imagen de las personas frente a la Inteligencia Artificial. Todo ello respaldado por Tantaleán (2016), quien nos menciona que el método dogmático se centra en el estudio detallado del ordenamiento jurídico con el propósito de comprenderlo, transmitir ese conocimiento, aplicarlo, optimizarlo y mejorarlo. Este enfoque se clasifica como dogmático jurídico simple, que realiza su investigación poniendo un énfasis equilibrado en la norma, la doctrina y la jurisprudencia. Por lo tanto, resulta esencial para interpretar las normas y verificar si existen falencias, vacíos legales o lagunas.

Respecto a la metodología de la investigación, se ha optado por el método inductivo, siguiendo las indicaciones de Zelayaran (2003), este método parte de la observación de la realidad social y de una problemática específica, lo que permite establecer un planteamiento de investigación. Es por ello que ha sido tomado para abordar la problemática y desarrollar un tema que sustenta la formulación de los objetivos y la hipótesis central. A partir de esto, la investigación se enfoca en una interrogante específica que da sentido y forma al estudio, con el objetivo de proponer soluciones concretas.

Esta investigación se basa en un corpus compuesto por leyes y reglamentos relacionados con la regulación de la inteligencia artificial (IA) y la protección de datos, tanto en el Perú como en otros países. El enfoque cualitativo de esta investigación requiere un análisis detallado de las legislaciones clave que abordan la protección de los derechos de voz e imagen, así como el tratamiento de datos personales en el contexto de la IA. Este

análisis es esencial para comprender cómo diferentes jurisdicciones están abordando los desafíos y oportunidades que presenta la IA en términos de privacidad y protección de datos.

Por ende, se seleccionaron ocho leyes relevantes de distintos países para realizar una comparación integral. Estas leyes fueron escogidas por su relevancia y porque representan enfoques diversos hacia la regulación de la IA y la protección de datos, lo que permite identificar buenas prácticas y posibles áreas de mejora para el marco regulatorio peruano. La selección incluye legislaciones que han sido pioneras en este campo, así como aquellas que han implementado medidas innovadoras para la protección de los derechos de voz e imagen. Las leyes seleccionadas son las siguientes:

Perú: Ley N° 29733: Se centra en la protección de datos personales, asegurando el respeto de principios y derechos fundamentales. Sin embargo, no aborda específicamente la privacidad en relación con la IA ni la voz e imagen (Congreso de la República, 2013) y la Ley N° 31814: Fomenta la modernización tecnológica en la administración pública, pero no incluye disposiciones específicas sobre la regulación de la IA ni sobre la privacidad de la voz e imagen (Ley N° 31814, 2023).

Estados Unidos: AI Bill of Rights: Busca promover un uso ético y responsable de la IA. Aunque se enfoca en la protección de derechos fundamentales y el uso justo de la IA, no presenta regulaciones específicas sobre la privacidad de la voz e imagen (Blueprint for an AI Bill of Rights, 2022).

Canadá: PIPEDA: Regula la recolección, uso y divulgación de información personal en general. Aunque abarca aspectos relacionados con la IA en términos de manejo de datos, no tiene disposiciones específicas sobre la privacidad de la voz e imagen en el contexto de la IA (Office of the Privacy Commissioner of Canada, 2024).

China: Ley de Seguridad de Datos: Proporciona un marco para el control y supervisión de datos, incluidos los generados por IA. Sin embargo, no regula específicamente la privacidad de la voz e imagen (Liu, 2023).

Unión Europea: GDPR: Considerada una de las regulaciones más estrictas en protección de datos personales, establece principios que podrían aplicarse indirectamente a

la privacidad de la voz e imagen, pero no tiene disposiciones específicas para estos derechos en el contexto de IA (El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), 2023).

Brasil: LGPD: Al igual que el GDPR, establece principios generales para la protección de datos personales y contempla la IA en términos de manejo de datos. No aborda de manera específica la privacidad de la voz e imagen (Lei Geral de Proteção de Dados Pessoais (LGPD), 2021).

Reino Unido: Data Protection Act 2018: Refuerza las regulaciones del GDPR y regula el uso de datos personales en aplicaciones que pueden involucrar IA. No proporciona detalles específicos sobre la privacidad de la voz e imagen, pero los toma en cuenta dentro de los datos personales (Data Protection Act 2018, 2018).

Tabla 1

Muestra del corpus documental de la investigación

N°	País	Nombre de la Ley / Documento	Descripción
1	Perú	Ley N° 29733	Ley de Protección de Datos Personales.
2	Perú	Ley N° 31814	Ley de Promoción del Uso de Tecnologías en la Administración Pública.
3	Estados Unidos	AI Bill of Rights	Propuesta que establece principios para el uso responsable de la IA.
4	Canadá	PIPEDA (Personal Information Protection and Electronic Documents Act)	Ley de Protección de Información y Documentos Electrónicos.
5	China	Ley de Seguridad de Datos	Regula el manejo y protección de datos en el contexto del desarrollo de IA.
6	Unión Europea	GDPR (General Data Protection Regulation)	Reglamento que protege los datos personales y la privacidad de los ciudadanos en la UE.
7	Brasil	Ley General de Protección de Datos (LGPD)	Establece normas sobre el tratamiento de datos personales.
8	Reino Unido	Data Protection Act 2018	Ley que adapta el GDPR al contexto británico, regulando el uso de datos personales.

Resultados y discusión

Primer objetivo específico

El primero objetivo específico, gira en torno al análisis de los marcos normativos existentes a nivel nacional e internacional que protegen el derecho a la voz e imagen frente al uso de herramientas de inteligencia artificial, a través del derecho comparado y, dentro de ella, se elaboró una matriz de análisis de contenido, establecimiento las actividades a desarrollar para la culminación de los resultados. Permitiendo de esta manera observar cómo otros ordenamientos jurídicos, dentro de su marco normativo regulador, han abordado la defensa de estos derechos mediante el uso de la IA. A partir de esta comparación normativa, procuramos identificar los vacíos legales que existe en nuestra legislación, para obtener resultados útiles que contribuirán significativamente al desarrollo de la investigación.

La regulación de la inteligencia artificial (IA) en Perú se encuentra en desarrollo, y las leyes actuales, como la Ley N° 29733 y la Ley N° 31814, son fundamentales en este proceso. La Ley N° 29733, conocida como la Ley de Protección de Datos Personales, establece un marco legal para el manejo de datos personales, lo cual es esencial ya que la IA utiliza grandes volúmenes de datos para funcionar. Esta ley busca proteger la privacidad de las personas y asegura que su información se use con consentimiento. Sin embargo, su efectividad en el contexto de la IA es limitada, especialmente porque no aborda de manera específica la protección de datos sensibles, como la voz y la imagen de los individuos, un aspecto que tampoco se contempla en la Ley N° 31814, que se enfoca en la regulación de la IA.

La Ley N° 31814, si bien busca establecer normativas para la regulación de la IA en el Perú, no incluye disposiciones claras sobre la protección de los derechos fundamentales ni mucho menos abarca el derecho a la privacidad de la voz e imagen, lo que deja un vacío normativo significativo en el contexto de la transformación digital. Este vacío se convierte en un desafío para garantizar que la implementación de tecnologías de IA respete los derechos fundamentales de los ciudadanos.

La regulación de la inteligencia artificial (IA) en Perú revela que es limitada e insuficiente, especialmente en lo que respecta al derecho a la privacidad, incluyendo el derecho a la voz e imagen. Por lo cual el autor Huamani (2021), señala que la difusión no

autorizada de imágenes en redes sociales y otros medios representa un problema grave, destacando la necesidad urgente de proteger la imagen personal. Sostiene que las normativas actuales resultan insuficientes para enfrentar la complejidad que implica el uso de la inteligencia artificial en este contexto. Asimismo, los autores Castelblanco (2021) y Casiano (2020) enfatizan la necesidad de establecer un marco regulatorio que aborde los posibles daños derivados del uso de la inteligencia artificial. Ambos destacan que la falta de normativas adecuadas podría resultar en vulneraciones a la privacidad y otros derechos humanos.

Luego de haber identificado y analizado los aspectos más relevantes de los vacíos legales, tal como están concebidos en la Ley 31814 y la Ley 29733, corresponde realizar una breve mirada de la normativa vigente a algunos sistemas de derecho comparado, entre ellos Canadá, China, Unión Europea, Brasil, Reino Unido y Estados Unidos.

En Canadá, a través de la Ley de Protección de la Información Personal y Documentos Electrónicos (PIPEDA) (2024), regula la recolección, uso y divulgación de información personal de manera integral. Sin embargo, esta legislación no contiene disposiciones específicas que aborden la privacidad de la voz e imagen en el contexto de la IA. En comparación, Perú cuenta con la Ley N° 29733, que regula la protección de datos personales y puede, en teoría, proteger la voz e imagen de los individuos, aunque su implementación y efectividad son limitadas. Además, la Ley N° 31814 no aborda específicamente el derecho a la voz e imagen, lo que resalta una diferencia clave; mientras que Canadá ofrece un marco más adecuado y claro sobre la responsabilidad de las organizaciones en la protección de datos, Perú carece de una regulación específica y efectiva en este ámbito.

En China, la Ley de Seguridad de Datos proporciona un marco normativo amplio y riguroso para el control y la supervisión de los datos generados por la IA. Esta ley establece medidas claras para la gestión y protección de datos en un contexto tecnológico en rápido desarrollo. En contraste, Perú carece de un marco normativo eficiente que aborde de manera específica y eficaz la regulación de la IA y sus implicaciones. La fragmentación normativa en Perú, donde las leyes existentes no están bien integradas, contrasta con el enfoque más centralizado y exhaustivo de China. Esto significa que, aunque ambos países reconocen la necesidad de regular el uso de datos generados por IA, Perú enfrenta desafíos significativos en su implementación y efectividad (Liu, 2023).

En la Unión Europea es un líder mundial en la regulación de datos personales a través del Reglamento General de Protección de Datos (GDPR) (2018). Este reglamento establece principios estrictos que se aplican directamente a la privacidad de la voz e imagen, otorgando a los individuos un mayor control sobre su información personal. A diferencia de Perú, donde la Ley N° 29733 menciona la importancia de proteger los derechos individuales, su implementación es limitada y no aborda de manera específica la privacidad de la voz e imagen en el contexto de la IA. Esto subraya la necesidad de que Perú avance en el desarrollo de su marco regulatorio para poder proteger de manera efectiva los derechos de los ciudadanos en un entorno digital.

En Brasil, en su Lei Geral de Proteção de Dados Pessoais (LGPD) N° 13.709, promulgada el 14 de agosto de (2018), ha establecido un marco legal que se asemeja a la Ley GDPR, creando principios claros para la protección de datos personales. Aunque Perú reconoce la importancia de regular la IA, ha desarrollado un entorno normativo menos sólido, donde la Ley N° 29733 no se encuentra en su auge y no ha sido completamente implementada. Esta falta de regulación específica para la protección de la voz e imagen en el contexto de la IA contrasta con el enfoque más avanzado de Brasil, que ha integrado la protección de datos y la innovación tecnológica de manera más efectiva.

En el Reino Unido, la Data Protection Act (2018) refuerza y adapta las regulaciones del GDPR, establecida por la Unión Europea, proporcionando un marco más sólido que incluye la protección de datos personales en aplicaciones que pueden involucrar IA. En comparación, la regulación peruana carece de un enfoque claro sobre la responsabilidad y la rendición de cuentas en el uso de datos personales. La Ley N° 31814 no aborda de manera específica la regulación de la IA y no protege adecuadamente el derecho a la voz e imagen, lo que resalta la necesidad de fortalecer el marco regulatorio en Perú.

Finalmente, en Estados Unidos, la regulación conocida como AI Bill of Rights (Blueprint for an AI Bill of Rights, 2022), busca establecer un marco ético y responsable para el uso de la inteligencia artificial, con un enfoque en la protección de los derechos fundamentales. Sin embargo, es importante señalar que no se trata de una ley, sino de un conjunto de cinco principios que abordan áreas como sistemas seguros y efectivos, protección contra la discriminación algorítmica, privacidad de los datos, notificación y explicación, y evaluación humana en caso de fallos de la IA. Aunque propone un marco ético, no incluye normativas específicas sobre la privacidad ni regula de manera explícita el

derecho a la voz e imagen. No obstante, se encuentra protegidos el derecho a la voz e imagen dado que establecen que todos los derechos que se encuentren vulnerados mediante la Inteligencia Artificial serán sancionados, ya sea por sus creadores o por entidades que promuevan su uso. Sin embargo, en Perú no se establece marcos normativos claros sobre cómo se debería sancionar a las personas jurídicas o naturales que a través de la IA afecten el derecho a la voz e imagen de la persona.

En síntesis, la regulación de la Inteligencia Artificial (IA) en Perú es crítica en un entorno de rápida innovación tecnológica. Establecer un marco normativo claro y efectivo es esencial para promover el crecimiento de la IA mientras se protege la privacidad y la seguridad de los datos personales. A pesar de avances como la Ley N° 29733 y la Ley N° 31814, existen brechas, especialmente en la protección del derecho a la voz e imagen. Abordar esta regulación es un desafío urgente que debe contemplar las implicaciones éticas y sociales de la IA, promoviendo la colaboración entre entidades gubernamentales para un uso ético y responsable.

Objetivo específico número 2

El segundo objetivo específico, consiste en examinar los riesgos existentes asociados al uso de la inteligencia artificial en la manipulación y reproducción de voz e imagen en la Ley 31814 y la Ley 29733, a fin de determinar los vacíos legales sobre la regulación de la Inteligencia artificial con respecto al derecho a la voz e imagen. Esto se realizará bajo el método dogmático, lo cual para ello nos ayudaremos de una matriz de análisis de contenido, estableciendo actividades a desarrollar para la obtención de resultados.

La regulación sobre la protección del derecho a la privacidad de la voz e imagen en el Perú se basa en un marco legal compuesto por diversas normas relacionadas con la protección de datos personales, derechos de autor y legislación específica sobre derechos fundamentales. Por ende, el derecho a la privacidad de la voz e imagen se considera un derecho fundamental en el Perú. Entre las principales normativas se encuentra la Ley de Protección de Datos Personales (Ley N.º 29733, promulgada en 2011), que establece el marco legal para la protección de datos personales en el país. Aunque esta ley no se refiere específicamente a la voz e imagen, su aplicación es relevante, ya que se considera que tanto la voz como la imagen de una persona son datos personales. Algunos puntos destacados de esta ley son: a) consentimiento, referido a la recopilación y tratamiento de datos personales

(incluyendo la voz e imagen) requieren el consentimiento informado del titular de los datos, y b) responsabilidades de los Sujetos Obligados, donde las entidades que manejan datos personales deben garantizar su seguridad y protección, implementando medidas adecuadas para evitar su uso indebido (Congreso de la República, 2013).

Asimismo, tenemos que en el Código Civil del Perú (1984), aborda la protección de la voz e imagen, especialmente en lo que respecta al derecho a la intimidad contenido en el artículo 15 del Código Civil, el cual establece que nadie puede usar la imagen y la voz de otra persona sin su consentimiento, salvo en casos excepcionales, como cuando la imagen es parte de un evento público o el uso es para fines informativos. De igual forma el artículo 200 del mismo cuerpo legal protege la intimidad personal, prohibiendo la intromisión en la vida privada de las personas.

El artículo 154 del Código Penal peruano (1991) sanciona la violación del derecho a la imagen y la voz, estableciendo que cualquier persona que, sin autorización, utilice, reproduzca o difunda la imagen o la voz de otra persona incurre en una infracción penal. Esta disposición legal es crucial para proteger la privacidad de los individuos, reconociendo la imagen y la voz como aspectos fundamentales de su dignidad personal. Según Nieto (2023) las personas que vulneran estos derechos, especialmente en el caso de personas públicas o mediáticas, deben recibir una sanción proporcional al daño causado. Este enfoque no solo busca disuadir la violación de estos derechos, sino también asegurar una reparación justa y adecuada para las víctimas (p. 15).

Por otro lado, la Ley N° 31814 (2023) carece de mecanismos efectivos para prevenir y sancionar el uso indebido de las tecnologías, mientras que la Ley N.º 29733 establece directrices claras sobre el uso autorizado de los datos personales. Sin embargo, la Ley N° 31814 presenta un marco legal que no aborda de manera adecuada las implicaciones de seguridad y privacidad derivadas del uso de la inteligencia artificial; en lugar de centrarse en mitigar estos riesgos, la legislación se enfoca principalmente en la promoción de la tecnología, dejando a los ciudadanos expuestos a posibles abusos y violaciones de sus derechos fundamentales.

Por ello, hasta la fecha, el Perú no cuenta con una legislación específica que regule de manera integral el uso de la inteligencia artificial (IA) en relación con la voz e imagen. Aun así, el tratamiento de datos personales mediante tecnologías de IA, como la voz e

imagen, está influenciado por las normativas de protección de datos existentes. Esto genera dificultades en la interpretación y aplicación de la ley en situaciones que implican el uso de IA. Así, Sanchez y Zegarra (2022), destacan “la urgente necesidad de establecer una regulación específica sobre inteligencia artificial en el país” (p. 15). En ese sentido, nuestra regulación actual presenta deficiencias como lagunas normativas que no abordan de manera específica los desafíos que presenta el uso de la inteligencia artificial en la recopilación y tratamiento de la voz e imagen, lo que puede dar lugar a situaciones de vulneración de derechos.

Una de las principales deficiencias en la regulación normativa es la falta de claridad y precisión en las definiciones legales, ello debido a que no se especifican de manera suficiente qué se entiende por "voz" e "imagen" en el contexto de la privacidad, lo que puede generar interpretaciones ambiguas y dificultades frente a la aplicación efectiva de la ley. Otra deficiencia notable es la insuficiencia de mecanismos de protección y reparación para las víctimas ante el uso inadecuado de la IA.

Además, debemos señalar que, en Perú, aunque existen disposiciones que sancionan la violación del derecho a la privacidad de la voz e imagen, los procedimientos judiciales y administrativos suelen ser lentos y poco efectivos. Y por ello, las víctimas a menudo enfrentan obstáculos significativos para obtener una reparación adecuada y rápida. En contraste, tal como lo habíamos advertido anteriormente, en otros países, se han implementado procedimientos más ágiles y accesibles, así como medidas cautelares que pueden ofrecer protección inmediata a las víctimas mientras se resuelve el caso.

Por estas razones, importa la necesidad de desarrollar un marco normativo integral que aborde de manera específica y exhaustiva la protección de la voz e imagen en la era digital. Dado que, el avance de la tecnología y el aumento de la exposición en medios digitales es fundamental que nuestra legislación contemple y regule adecuadamente el uso de la voz e imagen en plataformas digitales, redes sociales y otros medios electrónicos. Además, existe una necesidad de aumentar la conciencia sobre los derechos relacionados con la voz e imagen y la importancia de la protección de datos personales en la era digital.

Tercer objetivo específico

En este apartado, se describe el tercer objetivo específico de la investigación, el cual es establecer recomendaciones para fortalecer los marcos normativos existentes que protegen el derecho a la voz e imagen, a fin de asegurar una protección efectiva frente al uso indebido de las herramientas de inteligencia artificial. Por ende, se emplea un método dogmático.

La investigación ha puesto de manifiesto que, aunque exista la Ley N° 29733 de Protección de Datos Personales y la Ley N° 31814 que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país; encontramos deficiencias significativas en la regulación específica relacionada con la inteligencia artificial. Estas carencias generan vacíos legales que comprometen la protección efectiva de los derechos de los ciudadanos, especialmente en un entorno tecnológico que se encuentra en constante evolución. A pesar de los esfuerzos de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, siguen existiendo irregularidades, ya que la falta de mecanismos adecuados de control y sanción dificulta la supervisión efectiva del uso de tecnologías con respecto a la imagen y a la voz, las cuales presentan serios desafíos éticos y legales (Congreso de la República, 2013).

Por lo tanto, se recomienda la creación de un marco normativo específico que contemple la protección de la privacidad de la voz e imagen frente al uso de la inteligencia artificial. Este marco debe contener directrices claras sobre el uso adecuado de la Inteligencia artificial, así también debe incluir los supuestos jurídicos, los mecanismos de sanción, prevención y reparación para quienes experimenten vulneraciones a sus derechos. La necesidad de esta regulación resulta siendo necesario, como lo destacan los autores Sánchez y Zegarra (2022) y la crítica de medios como El Debate (2023), los cuales resaltan la importancia de desarrollar un sistema legal que asegure la protección efectiva de los derechos fundamentales en un contexto donde la tecnología avanza a un ritmo acelerado.

Además, resulta prioritario establecer principios éticos y morales que orienten la implementación de estas tecnologías, promoviendo su desarrollo responsable y equitativo. Igualmente, creemos que la revisión de estos principios debe considerarse a valores como la transparencia, la justicia, la no discriminación y la rendición de cuentas en el uso de la Inteligencia Artificial, con el fin de minimizar los riesgos y maximizar los beneficios de la

inteligencia artificial en la sociedad, así su desarrollo y uso ético de la IA pueda fomentar la innovación y el progreso social (Castelblanco, 2021 y Perez, 2019).

Por consiguiente, la confianza pública en estas tecnologías puede aumentar, facilitando su adopción y aplicación en áreas críticas como la salud, la educación y la administración pública. La IA puede así convertirse en una herramienta poderosa para el bien común, promoviendo un desarrollo más equitativo y sostenible. Esto resultaría relevante dado que una mayor confianza y uso de la IA en sectores claves podría mejorar significativamente la calidad de vida de la población, reducir desigualdades y fomentar un progreso integral en la sociedad (Gregore, 2022).

Asimismo, recomendamos tomar como referencias los criterios establecidos en la Unión Europea en la regulación de datos personales a través del el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) (2023). Este reglamento establece principios estrictos que se aplican directamente a la privacidad de la voz e imagen, otorgando a los individuos un mayor control sobre su información personal. Por ello, la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales debe implementar estos mecanismos de control y sanción para abordar las vulneraciones que pueden surgir del uso inadecuado de la inteligencia artificial. Solo así se podrá lograr una regulación que no solo sea adecuada, sino también capaz de adaptarse a los rápidos avances tecnológicos.

Resultados del Objetivo general

En este apartado, se describe el objetivo general de la investigación, cuyo fin es analizar la eficacia de las regulaciones vigentes sobre el uso de la inteligencia artificial en la protección del derecho a la voz e imagen, identificando vacíos normativos para mejorar su protección, a través del método, dogmático.

Del análisis realizado, ha quedado demostrado el vacío legal que se tiene sobre la protección de la imagen y la voz en el uso de la IA, el cual se ve reflejado a través del estudio de ambas leyes; en donde la Ley N° 29733 Ley de protección de datos personales no proporciona un marco específico para la protección sobre el derecho a la voz e imagen; asimismo, no aborda adecuadamente los riesgos que presenta la inteligencia artificial, siendo así, que esta falta de atención puede llevar a la vulneración de los derechos fundamentales de los ciudadanos. De la misma manera, la Ley N° 31814, que promueve el uso de la

inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social, no aborda adecuadamente la protección contra el uso inadecuado de la IA, su enfoque se centra únicamente en impulsar el uso de la tecnología, sin implementar regulaciones que garanticen que los avances en inteligencia artificial no comprometan los derechos fundamentales.

Por lo tanto, es urgente integrar ambos marcos normativos en una legislación más completa que regule el uso responsable de la inteligencia artificial y proteja los derechos fundamentales de los ciudadanos. Una legislación integral que no solo promovería la IA, sino que también garantizaría la protección prioritaria de la voz e imagen, reconocidos en la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, inciso 7. Por ello, afirmamos que es necesario integrar estas disposiciones constitucionales con una regulación específica para la inteligencia artificial asegurando así una protección más eficiente.

Discusión

En la presente investigación se afirmó que sí la regulación de la Inteligencia Artificial en el Perú es limitada e insuficiente para proteger el derecho a la voz e imagen, entonces es necesario fortalecer estas normativas para asegurar una protección integral y efectiva frente a los desafíos que presentan las nuevas tecnologías el cual fue respaldado por los siguientes autores;

Estos resultados son respaldados por varios autores, como León (2007), quien señala que el avance de las tecnologías de la información ha facilitado la comunicación y el acceso a datos, pero también ha aumentado los riesgos para la privacidad y la protección de la intimidad, destacando la necesidad de una regulación más eficiente. Sánchez y Zegarra (2022) afirman que la regulación existente en el Perú es insuficiente para proteger adecuadamente estos derechos en un entorno donde la recopilación y uso de datos personales son cada vez más comunes, y sugieren la necesidad de un marco normativo que contemple las particularidades de la IA y su impacto en la privacidad. El autor Pérez (2019) recalca la falta de directrices claras en la regulación de la IA, lo que genera vacíos legales que pueden dar lugar a la explotación de esta tecnología, comprometiendo la privacidad y seguridad de los ciudadanos. Finalmente, Morales (2020) enfatiza que la protección de los datos personales en la era digital aún tiene un amplio margen de mejora y que es necesario avanzar hacia normativas más completas y específicas que aborden los desafíos del entorno digital.

De tal manera que, coincidimos con la línea doctrinal expuesta, en el extremo que es evidente fortalecer la regulación de la Inteligencia Artificial en el Perú para proteger adecuadamente el derecho a la voz e imagen, debido a los vacíos legales que ya hemos venido exponiéndolos. El avance tecnológico ha incrementado significativamente los riesgos para la privacidad, lo que demanda una regulación sólida y específica y más en el contexto actual, donde el uso de datos personales es cada vez más común, la normativa vigente resulta insuficiente y requiere un marco legal detallado para abordar las particularidades de la IA. Para asegurar una protección integral y efectiva de los derechos en la era digital.

Sin embargo, hay quienes se oponen como el autor Degli (2023), quien sostiene que basta con garantizar el uso responsable de la Inteligencia Artificial (IA) a través de la educación y la formación ética de los ciudadanos. Según este autor, no es necesaria una regulación rigurosa, ya que la ética individual garantizará el buen uso de la IA, evitando la vulneración de los derechos humanos. Además, argumenta que un enfoque ético en el uso de la IA permite implementar principios fundamentales como la autonomía, la no maleficencia, la justicia, la responsabilidad, la transparencia, la privacidad y la beneficencia, los cuales aseguran el respeto por los derechos de las personas que interactúan con la tecnología. Finalmente, enfatiza que los diseñadores, programadores y desarrolladores deben reflexionar éticamente sobre los valores que guían su trabajo, promoviendo una metaética que evalúe los principios aplicados en la creación de sistemas de IA, para evitar que la IA misma sea responsabilizada por los problemas que puedan surgir. En contraste, Trinidad y Mena (2024), defienden que una regulación excesiva podría frenar la innovación y el desarrollo tecnológico, argumentando que la flexibilidad y la libertad en el desarrollo son esenciales para mantener el ritmo con los avances globales. Por otro lado, Morales (2020), señala que una regulación excesiva en la protección de la privacidad de la voz e imagen podría resultar en un monitoreo constante de las actividades digitales, invadiendo la privacidad de los ciudadanos y generando desconfianza tanto en el uso de la tecnología como en el gobierno.

No obstante, el autor Trujillo (2024), propone un enfoque integral que combina el uso de la Inteligencia Artificial (IA) con regulaciones claras y básicas, lo que garantiza una protección más efectiva de la privacidad de la voz e imagen, asegurando que la IA se utilice de manera responsable, bajo estrictos estándares de seguridad y privacidad. Por otro lado,

Millán (2023), afirma que la difusión de la regulación en conjunto con la promoción de la ética y la educación tecnológica, garantizaría la protección de los derechos de la voz e imagen y que no dependa únicamente de la normativa, sino también de un uso consciente y responsable de los que emplean la tecnología, fomentando un entorno en el que tanto la Inteligencia Artificial como otras tecnologías puedan desarrollarse de manera justa y equitativa, contribuyendo a la protección de los derechos fundamentales en el ámbito digital.

Luego de analizar todo ello, de manera personal consideramos que la regulación de la Inteligencia Artificial (IA) debe ser vista como una herramienta clave para proteger aspectos como la privacidad de la voz e imagen, sin que esto limite el desarrollo tecnológico. Si bien algunos temen que una regulación más estricta pueda frenar la innovación, somos de la idea que un marco regulatorio adecuado puede proporcionar la seguridad y la confianza necesarias para que los usuarios se sientan cómodos utilizando la tecnología. Por lo tanto, es fundamental encontrar un equilibrio entre la protección de estos aspectos y el fomento de la innovación, garantizando que la IA se utilice de manera ética y responsable, sin generar temores innecesarios ni obstaculizar su progreso.

Conclusiones

El derecho a la voz está reconocido y protegido por la Constitución Política del Perú, garantizando su inviolabilidad para todos los ciudadanos. Este derecho debe ser respetado en todas las circunstancias, incluyendo su uso en contextos laborales, comerciales o de cualquier otra índole, asegurando que no se utilice sin el consentimiento del titular. Es esencial proteger este derecho para evitar la reproducción no autorizada o el uso indebido de la voz, resguardando así la privacidad y el control sobre la imagen sonora de cada persona.

La regulación de la Inteligencia Artificial en el Perú es insuficiente y limitada, ya que no existe una legislación que aborde adecuadamente la protección de los derechos humanos frente al uso de estas tecnologías. En particular, no hay normas específicas que garanticen de manera efectiva la privacidad y protección de la voz e imagen de las personas. Esta carencia de un marco legal integral deja a los ciudadanos vulnerables ante posibles abusos y mal uso de la inteligencia artificial, destacando la necesidad urgente de desarrollar y promulgar leyes que salvaguarden estos derechos fundamentales en el contexto del avance tecnológico.

Las deficiencias de la Ley 31814 y la Ley 29733 respecto al uso de la inteligencia artificial en la manipulación y reproducción de voz e imagen son significativas. La Ley 31814 no contempla explícitamente la protección del derecho a la voz e imagen en el contexto de la inteligencia artificial, lo que deja un vacío legal en cuanto a la regulación específica de estas tecnologías. Por otro lado, aunque la Ley 29733 sobre protección de datos personales puede ofrecer cierta protección, no está diseñada para abordar de manera integral los desafíos únicos que presenta la inteligencia artificial en la manipulación y reproducción de voz e imagen. Esto incluye la falta de directrices claras y mecanismos de supervisión específicos para el uso de IA en estos contextos, lo que resulta en una protección insuficiente de los derechos de los individuos frente a posibles abusos y violaciones de privacidad.

Es necesario fortalecer la regulación para proteger el derecho a la voz e imagen frente al uso indebido de la inteligencia artificial. Esto implica crear leyes específicas, establecer organismos reguladores y garantizar el consentimiento informado y la transparencia en el uso de estas tecnologías.

Recomendaciones

Las siguientes recomendaciones están dirigidas a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), a través de la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley N° 31814 lo cual estipula que son las autoridades competentes para la regulación de la IA. Además, están dirigidas al Congreso de la República, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPD), y a los futuros testistas.

1. Se recomienda al Congreso peruano que implemente mecanismos efectivos para negar el acceso a programas de hackeo. Esto es fundamental para impedir prácticas ilícitas digitales de los ciudadanos y garantizar la integridad de la información en línea. Al bloquear la navegación a sitios web maliciosos, se reduce el riesgo de ataques cibernéticos, como el robo de datos personales y la suplantación de identidad. Además, estas medidas contribuirían a fomentar un entorno digital más seguro y confiable, promoviendo así la confianza de los usuarios en el uso de tecnologías y plataformas en línea. La inversión en sistemas de seguridad y filtrado no solo beneficiará a los individuos, sino que también fortalecerá la infraestructura tecnológica del país en su conjunto.
2. A la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital se le recomienda establecer mecanismos claros, como la implementación de sistemas de filtrado y bloqueo en los proveedores de servicios de Internet (ISP), que detecten y bloqueen de manera efectiva el acceso a sitios web conocidos por distribuir software de hackeo o realizar actividades maliciosas. Asimismo, se sugiere crear un proceso claro y accesible para la reparación y compensación a las víctimas del uso indebido de inteligencia artificial. Esto podría incluir la creación de una plataforma digital donde los afectados puedan presentar denuncias de manera sencilla, así como un sistema de indemnización que permita a las víctimas recibir justicia y resarcimiento de manera eficiente, ya sea a través de procedimientos civiles o juzgados especializados.
3. Se recomienda al Poder Judicial, en colaboración con la UNESCO, promover la responsabilidad ética en el uso de la inteligencia artificial (IA). Fomentar el uso responsable y ético de la IA es esencial no solo para el desarrollo tecnológico, sino también para la protección de los derechos humanos. Para lograrlo, es necesario crear un comité ético independiente encargado de evaluar el impacto de las tecnologías de

IA en los derechos fundamentales de las personas. Este comité debe estar compuesto por expertos en derecho, tecnología y ética, y tener la capacidad de realizar evaluaciones integrales sobre los efectos de la IA en la privacidad, la igualdad y otros derechos humanos.

4. Se recomienda al Poder Ejecutivo poner en marcha el proyecto de la Plataforma «Yo cuido mis Datos Personales», según el proyecto del nuevo Reglamento de la Ley N° 29733. Esta plataforma permitirá a la autoridad brindar atención a los ciudadanos cuando se vulneren sus derechos establecidos en la Ley de Datos Personales, fortaleciendo la protección de datos personales y promoviendo un entorno seguro para los usuarios.
5. Se recomienda al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH), a través de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPD), que sigan trabajando en la actualización y fortalecimiento del Reglamento de la Ley N° 29733, prestando especial atención a cómo las tecnologías emergentes, como la inteligencia artificial, pueden vulnerar los derechos de las personas. Es crucial que continúen desarrollando normas que aborden los desafíos que plantea la IA, el comercio electrónico y el perfilamiento de datos personales, dado que los avances tecnológicos podrían hacer que los problemas relacionados con la protección de datos sean más graves y complejos. La legislación debe estar preparada para adaptarse a estos cambios y garantizar una protección integral y efectiva de los derechos de los ciudadanos en el contexto digital.
6. Se recomienda a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL) y a la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales (ANPD) que promuevan y supervisen que las empresas peruanas se capaciten en temas de responsabilidad legal sobre los derechos humanos en relación con el uso de inteligencia artificial (IA). Además, se les recomienda incentivar la implementación de programas de compliance que incorporen la gestión de riesgos y el cumplimiento de las normas sobre la protección del derecho a la voz e imagen de las personas. La responsabilidad corporativa es esencial para asegurar el cumplimiento normativo y la protección de los derechos ciudadanos, garantizando que las empresas respeten los estándares legales y éticos al utilizar tecnologías emergentes como la IA.
7. A la ciudadanía se le recomienda estar plenamente informada antes de permitir el uso de su voz e imagen en aplicaciones de inteligencia artificial. Es fundamental que los ciudadanos comprendan los usos y riesgos asociados con estas tecnologías para

proteger su privacidad y dignidad personal. Esta iniciativa debe ser liderada por la Secretaría de Gobierno y Transformación Digital, garantizando así la transparencia y asegurando que los ciudadanos estén debidamente informados y comprendan las implicancias de su consentimiento.

8. Se le recomienda a los futuros tesisistas que sigan explorando temas relacionados con la regulación de la inteligencia artificial (IA) y su impacto en los derechos fundamentales, investigando cómo la IA afecta derechos como la privacidad, la libertad de expresión y la no discriminación, y profundizando en la ética del uso de la IA para adaptar los marcos legales y proteger a las personas frente a los nuevos desafíos tecnológicos. Además, sería relevante analizar la responsabilidad del Estado en la supervisión y regulación de la IA, evaluando la efectividad de las instituciones encargadas de velar por los derechos humanos y cómo garantizar un uso ético y responsable de la tecnología. También deberían investigar la implementación de mecanismos de transparencia y control en sectores clave como la educación, la salud y el trabajo, donde la IA puede tener un impacto significativo.

Referencias

- Álvarez, G. (2002). *Metodología de la investigación jurídica*. Santiago de Chile: Universidad Central de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Obtenido de <https://bibliotecavirtualceug.files.wordpress.com/2017/05/doc.pdf>
- Arellano, C. (2004). *Métodos y técnicas de la investigación jurídica. Elaboración de tesis de Licenciatura, Maestría y Doctorado, Tesinas y otros trabajos de Investigación Jurídica*. México: Porrúa. Obtenido de https://www.academia.edu/10093499/METODOS_Y_TECNICAS_DE_INVESTIGACION_librocompleto
- Arevalo, M. (2023). El delito de difamación y el derecho a libertad de expresión en el Primer Juzgado Unipersonal de la Provincia de Coronel Portillo - Región Ucayali 2023. *Tesis de licenciatura, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Universidad Privada de Pucallpa, Pucallpa. Obtenido de <http://repositorio.upp.edu.pe/handle/UPP/908>
- Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales. (2023). *Instructivo para oficiales de datos personales*. Obtenido de Gob. pe: <https://www.gob.pe/institucion/anpd/informes-publicaciones/4217939-instructivo-para-oficiales-de-datos-personales>
- Blueprint for an AI Bill of Rights. (2022). *AI BILL OF*. Estados Unidos . Obtenido de <https://www.whitehouse.gov/wp-content/uploads/2022/10/Blueprint-for-an-AI-Bill-of-Rights.pdf>
- Carolina, S. (2021). El derecho al control humano en la inteligencia artificial : una propuesta de regulación del control humano como un nuevo derecho en el ordenamiento jurídico colombiano. *Tesis de licenciatura, Escuela de Derecho*. Universidad EAFIT, 2021. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/handle/10784/30580>
- Casiano, H. (2020). Los daños derivados de la Inteligencia Artificial y del impacto de las nuevas tecnologías. *Maestría en Derecho Civil Patrimonial*. Pontífica Universidad Católica Argentina, Argentina. Obtenido de <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/10922>
- Castelblanco, W. (2021). Algoritmos que discriminan: Derechos Humanos e inteligencia artificial. *Potal de Revista Universidad Católica de Colombia*. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/server/api/core/bitstreams/9e4d1401-073a-4426-9c9e-9644c585271b/content>
- Código Civil . (1984). *DECRETO LEGISLATIVO N° 295*. Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ).

- Código Penal . (1991). *DECRETO LEGISLATIVO N° 635*. Lima: Sistema Peruano de Información Jurídica (SPIJ).
- Congreso de la República. (2013). *Ley N° 29733 de Protección de Datos Personales*. Obtenido de Gob. pe: <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/243470-29733>
- Congreso de la República . (2024). *Plataforma del Estado Peruano*. Obtenido de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/6273073/5516872-proyecto-reglamento-ley-31814.pdf?v=1714659628>
- Constitución Política del Perú. (1993). *CPP*. Lima: SPIJ.
- Cristhian, V. (2021). *Derecho e Inteligencia Artificial en el mundo de hoy: escenarios internacionales y los desafíos que representan para el Perú*. Lima: Themis revista de derecho PUCP. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/24880>
- Daniels, M., Jongitud, J., Luna, M., Monroy, R., & Viveros, O. (2011). *Metodología de la investigación jurídica* (2da. ed.). Veracruz: Universidad Veracruzana, Facultad de Derecho. Obtenido de <http://cdigital.uv.mx/handle/123456789/36358>
- Data Protection Act 2018. (2018). *2018 CHAPTER 12*. Legislation.gov.uk.
- Degli, S. (2023). La ética de la inteligencia artificial. En L. I. Carata (Ed.). Madrid : 1 editorial. Obtenido de <https://elibro-net.usat.lookproxy.com/es/ereader/usat/247484?page=36>
- Delgado, K. (2019). Las normas sobre protección de datos y los derechos a la intimidad, imagen y voz de los trabajadores en la implementación de la videovigilancia laboral. *Tesis de pregrado*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12423/2365>
- Díaz, R. (2023). El derecho a la libertad de expresión y las redes sociales . *Athina*. Obtenido de <https://revistas.ulima.edu.pe/index.php/Athina/article/view/6487>
- Eguiguren, F. (2004). Libertades de expresión e información, intimidad personal y autodeterminación informativa : contenido, alcances y conflictos. *Tesis para optar el grado de Magíster en Derecho con mención en*. PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ, Lima. Obtenido de <https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/4750>
- El Debate. (2023). Los peligros de la IA: ¿qué hago si utilizan mis fotos para crear contenido falso? Obtenido de https://www.eldebate.com/sociedad/20230422/peligros-ia-que-hago-utilizan-mis-fotos-crear-contenido-falso_109064.html
- El Reglamento General de Protección de Datos (RGPD). (2023). Comisión Europea. Obtenido de https://commission.europa.eu/law/law-topic/data-protection/data-protection-eu_es

- Escandón, P. (2024). La imagen en la era de la inteligencia artificial. *URU Revista de comunicación y cultura*. Obtenido de <https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/uru/issue/view/264/108>
- Espinoza, O. (2023). *Utilización de la Inteligencia Artificial en la generación y difusión de la desinformación*. Tesis de Grado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Lima. Obtenido de file:///C:/Users/FAGOTO/Downloads/Espinoza_fo%20universidad%20san%20marcos.pdf
- Fix-Zamudio, H. (2007). *Metodología, docencia e investigación jurídicas*. México: Porrúa. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32767.pdf>
- Flores, E., & Pérez, L. (2018). *Protección al derecho a la imagen y a la voz ante las tecnologías de la información y comunicación*. España: Repositorio Institucional UNAN. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-informacion/article/view/13015>
- Gallardo, E. (2017). *Métodología de la Investigación*. Huancayo: Universidad Continental.
- García, D. (2015). Metodología de la investigación jurídica siglo XXI. En R. Márquez, & W. (. Rocha, *Metodologías: Enseñanza e investigación jurídicas* (págs. 449-465). México: Universidad Nacional Autónoma de México, Biblioteca Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3983/24.pdf>
- Garvier, G. (2019). *El derecho a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado, incluida la elaboración de perfiles*. Universidad Oberta de Catalunya. Barcelona: Repoitorio Institucional UOC. Obtenido de <https://openaccess.uoc.edu/handle/10609/99828#:~:text=http%3A//hdl.handle.net/10609/99828>
- Gil, L. (2016). *Los derechos al honor, a la intimidad y a la propia imagen en las redes sociales: la difusión no consentida de imágenes*. Máster de acceso a la abogacía, Universidad de La Rioja. Obtenido de <https://publicaciones.unirioja.es/ojs/index.php/redur/article/view/4153>
- Giraldo, J. (2012). *Metodología y técnica de la investigación jurídica*. Colombia: Universidad de Ibagué. Obtenido de <file:///C:/Users/FAGOTO/Downloads/autor%20giraldo%20metodologia%20juridica.pdf>
- Gómez, W. (2021). *Algoritmos que discriminan: Derechos Humanos e inteligencia artificial. Tesis de pregrado*. Universidad Católica de Colombia, Colombia. Obtenido de https://www.lareferencia.info/vufind/Record/CO_697b061b67a626196af2aa2bda97c078
- Gonzales, G. (2022). *El Derecho a la Intimidad y la Informática*. PUCP. Obtenido de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11095>

- Gregore, A. (2022). Derechos humanos e inteligencia artificial. *Revista de derechos humanos*. Obtenido de <https://revistascientificas.us.es/index.php/ies/article/view/19991/18602>
- Huamani, R. (2021). *El Derecho a la imagen: aspectos legales de la difusión de fotografías en redes sociales*. Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, Escuela de Posgrado. Repositorio Institucional - Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco. Obtenido de <https://repositorio.unsaac.edu.pe/handle/20.500.12918/6253>
- Lei Geral de Proteção de Dados Pessoais (LGPD). (2021). *LEI N° 13.709, DE 14 DE AGOSTO DE 2018*. (P. d.-G. Jurídicos, Ed.) Obtenido de https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2015-2018/2018/lei/113709.htm
- León, L. (2007). El problema jurídico de la manipulación de información personal. Perú: Palestra Editores.
- Ley N° 31814. (2023). *Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país*. Obtenido de Gob. pe: <https://www.gob.pe/institucion/congreso-de-la-republica/normas-legales/4565760-31814>
- Ley sobre el Derecho de Autor. (2021). *Decreto Legislativo N.º 822*. Obtenido de <https://www.gob.pe/institucion/pcm/normas-legales/1670023-822>
- Liu, I. (2023). *Comprender las nuevas regulaciones de China sobre IA generativa*. Obtenido de China Briefing: <https://www.china-briefing.com/news/comprender-las-nuevas-regulaciones-de-china-sobre-ia-generativa/>
- Lizana, E. (2021). *Responsabilidad civil por vulneración del derecho al honor en la red social Facebook*. Universidad Nacional de Piura, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Repositorio Institucional - UNP. Obtenido de <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/3047>
- Llerena, G. (2021). *Aspectos jurídicos y éticos de la inteligencia artificial en la administración de justicia: Un análisis de las implicancias de los algoritmos y sus sesgos*. Universidad católica San Pablo, Escuela profesional de Derecho. Repositorio Institucional- Universidad católica San Pablo. Obtenido de <https://repositorio.ucsp.edu.pe/items/f6aab13d-f334-44c0-9e3d-664cbd8447d8>
- Mendoza, M. y Sulca, P. (2021). *La comunicación no verbal en los interrogatorios del Ministerio Público en Lima*. Lambayeque: Repositorio Institucional UCV. Obtenido de <https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/32606/D>
- Millan, A. (2023). *Derecho a la identidad y derecho a la imagen en el uso de la inteligencia artificial dentro de redes sociales, Lima, 2022*. Universidad Privada del Norte. Lima: Repositorio Institucional UPN. Obtenido de <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/37670?show=full>

- Montenegro, B. (2022). *Protección de datos de menores de edad en las redes sociales: el deber tuitivo de los padres*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Lambayeque. Repositorio de Tesis USAT. Obtenido de <http://hdl.handle.net/20.500.12423/5258>
- Morales, A. (2020). El impacto de la inteligencia artificial en la protección de datos personales. *World Compliance Association*. Obtenido de <https://www.worldcomplianceassociation.com/2767/articulo-el-impacto-de-la-inteligencia-artificial-en-la-proteccion-de-datos-personales.html>
- Muñoz, J. (2021). *Derecho de la Inteligencia Artificial, Un enfoque global de responsabilidad desde la ética, la seguridad y las nuevas propuestas reguladoras europeas*. Universidad de Valencia, Facultad de Derecho. Repositorio Institucional- Programa de Doctorado en Derecho, Ciencia Política y Criminología. Obtenido de https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/81318/TD_JMMV_Dep%C3%B3sito_2021.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Nieto, A. (2023). Los Covers generados por inteligencia artificial ¿una amenaza al derecho de imagen de los artistas? *lexir*. Obtenido de <https://lexir.co/2023/05/15/los-covers-generados-por-inteligencia-artificial-una-amenaza-al-derecho-de-imagen-de-los-artistas/>
- Office of the Privacy Commissioner of Canada. (2024). *PIPEDA requirements in brief*. Canadá. Obtenido de https://www.priv.gc.ca/en/privacy-topics/privacy-laws-in-canada/the-personal-information-protection-and-electronic-documents-act-pipeda/pipeda_brief/
- Oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los Derechos Humanos. (2021). Los riesgos de la inteligencia artificial para la privacidad exigen medidas urgentes. *Bachelet*. Obtenido de <https://www.ohchr.org/es/press-releases/2021/09/artificial-intelligence-risks-privacy-demand-urgent-action-bachelet>
- Oppenheimer, A. (2018). *Salvese quien pueda* (Primera Edición ed.). España: Debate. Obtenido de <https://www.casadellibro.com/libro-salvese-quien-pueda-el-futuro-del-trabajo-y-los-trabajadores-del-futuro/9788499929187/8705690?srsId=AfmBOoa1XZEanMpYm92DGuU5MfPPEhD0fhH6R7hdJUffT4fbSZAcggX>
- Oquichea, A Y Vela, F. (2023). *Inteligencia artificial y responsabilidad civil extracontractual: Una evaluación de los criterios para su aplicación*. Universidad Católica San Pablo, España. Perú: Repositorio de la Universidad Católica San Pablo. Obtenido de <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/340767>
- Perez, X. (2019). Protección al derecho a la imagen y a la voz ante las tecnologías de la información y comunicación. *UNAN*. Obtenido de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-informacion/article/view/13015>

- Piedra, J. (2022). *Desafíos filosóficos e implicaciones morales de las narrativas sobre la Inteligencia Artificial*. España: Universidad de Salamanca. Obtenido de <https://gredos.usal.es/handle/10366/150978>
- Poller, J. (2023). The Need for Data Compliance in Today's Cloud Era. *Enterprise Strategy Group*. Obtenido de <https://www.ibm.com/downloads/documents/us-en/10a99803cc2fdc74>
- Presno, M. (2022). Una aproximación a la inteligencia artificial y su incidencia en los derechos fundamentales. IDP-Observatorio de Derecho Público . Obtenido de <https://idpbarcelona.net/una-aproximacion-a-la-inteligencia-artificial-y-su-incidencia-en-los-derechos-fundamentales/>
- Rocio, R. (2023). Inteligencia artificial y la propiedad intelectual. *IPWISELY*. Obtenido de <https://ipwisely.es/inteligencia-artificial-y-la-propiedad-intelectual-la-voz-parte-i/>
- Rosa, C. (2022). *Inteligencia artificial en el sector de la justicia*. Universidad de los Andes Colombia, Facultad de Derecho. Repositorio Institucional - Universidad de los Andes Colombia]. Obtenido de <https://repositorio.uniandes.edu.co/handle/1992/64175>
- Saavedra, A. (2022). *La era de la inteligencia artificial en el derecho*. Universidad Autónoma Estado de Morelos. México: Repositorio Institucional UAEM. Obtenido de <http://riaa.uaem.mx/handle/20.500.12055/1897>
- Sanchez, C. (2022). *El derecho al control humano en la inteligencia artificial*. Escuela de Derecho. Colombia: Tesis de Pregrado, Universidad EAFIT. Obtenido de <https://repository.eafit.edu.co/handle/10784/30580>
- Sanchez, P y Zegarra A. (2022). *Necesidad de regulación de la inteligencia artificial en la responsabilidad civil extracontractual en el Perú, 2021*. Universidad Tecnológica del Perú, Escuela de Derecho. Repositorio Institucional - UTP. Obtenido de <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/6643>
- Soto, Magali. (2013). El método en la investigación jurídica. *Derecho y Cambio Social*, 10(32), 1-11. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5481053>
- Tantaleán, R. (2016). Tipología de ls investigaciones jurídicas . Universidades Nacional de Cajamarca. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456267>
- Terradillos, J. (2014). *La investigación en el derecho. Lineamientos metodológicos para la investigación jurídica N° 1*. Lima: PUCP, Departamento Académico de Derecho, CICAJ (Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica). Obtenido de <http://files.pucp.edu.pe/departamento/derecho/cicaj/2014/05/14214158/lineamientos-investigacion.pdf>
- Trinidad, M y Mena, V. (2024). Regulación de la IA en Chile, desafíos y oportunidades en un escenario dinámico. Santiago, Chile : Centro de Innovación UC Anacleto

Angelini. Obtenido de
<https://centrodeinnovacion.uc.cl/assets/uploads/2024/06/Regulacion-de-IA-en-Chile-.pdf>

Trujillo, C. (2024). El derecho a la propia imagen (y a la voz) frente a la inteligencia artificial. España: Universidad de la Laguna. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://indret.com/wp-content/uploads/2024/01/1841.pdf

Witker, J. (2021). *Metodología de la investigación jurídica*. México: UNAM, Universidad Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas. Obtenido de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6818/16.pdf>

Zelayaran, M. (2003). *Metodología de investigación jurídica: métodos y técnicas de investigación, proceso lógico de la investigación, diseños de investigación jurídica, proyecto de investigación jurídica*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Anexos

Anexo 01. Matriz de consistencia de la investigación jurídica

Título de la investigación:	:	Regulación de la Inteligencia Artificial en el Perú y su incidencia en la protección al Derecho a la voz e imagen.		
Problema general	:	¿Cómo incide la regulación de la Inteligencia Artificial en el Perú en la protección del derecho a la voz e imagen?		
Hipótesis general	:	Si la regulación de la Inteligencia Artificial en el Perú es limitada e insuficiente para proteger el derecho a la voz e imagen, entonces es necesario fortalecer estas normativas para asegurar una protección integral y efectiva frente a los desafíos que presentan las nuevas tecnologías.		
Objetivo general (VB + O + C + P):	:	Analizar la eficacia de las regulaciones vigentes sobre el uso de la inteligencia artificial en la protección del derecho a la voz e imagen, identificando vacíos normativos para mejorar su protección, mediante un enfoque dogmático.		
Problemas específicos:		Objetivos específicos:	Categorías	Metodología
1. ¿Cuál es la efectividad de los marcos normativos vigentes en Perú para proteger el derecho a la voz e imagen frente al uso de herramientas de inteligencia artificial?		1. Analizar los marcos normativos existentes a nivel nacional e internacional que protegen el derecho a la voz e imagen frente al uso de herramientas de inteligencia artificial, a través del derecho comparado.	Categoría 1 Derecho a la voz e imagen.	<p><i>a) Paradigma y enfoque de investigación:</i> Cualitativo</p> <p><i>b) Tipo de investigación:</i> Aplicada, no experimental, de tipo socio-jurídica.</p> <p><i>c) Diseño de investigación:</i> Comparativo</p> <p><i>d) Corpus</i> Legislaciones y normativas sobre la regulación legal en el Perú y su incidencia en la protección al derecho a la privacidad de la voz e imagen a través de la Inteligencia Artificial.</p> <p><i>e) Muestra:</i> Regulaciones y legislaciones de 08 países.</p> <p><i>f) Muestreo:</i> No probabilística</p> <p><i>g) Métodos y Técnicas de investigación</i> Análisis documental y análisis de contenido</p> <p><i>h) Instrumentos</i> Matriz de análisis documental y de contenido.</p>
2. ¿Cuáles son las deficiencias de la Ley 31814 y la Ley 29733 respecto al uso de la inteligencia artificial en la manipulación y reproducción de voz e imagen?		2. Examinar las deficiencias existentes asociados al uso de la inteligencia artificial en la manipulación y reproducción de voz e imagen en la Ley 31814 y la Ley 29733 mediante el método dogmático.		
3. ¿Qué medidas son necesarias para mejorar los marcos normativos que protegen el derecho a la voz e imagen frente al uso indebido de las herramientas de inteligencia artificial?		3. Establecer recomendaciones para fortalecer los marcos normativos existentes que protegen el derecho a la voz e imagen, a fin de asegurar una protección efectiva frente al uso indebido de las herramientas de inteligencia artificial, mediante el método dogmático.		Categoría 2 Regulación de la IA relacionada al derecho a la voz e imagen.